

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

## Núm. 2042.

Núm. 1234.

### PROVINCIA DE LAS BALEARES.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1232.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Personal.—La Gaceta de Madrid correspondiente al día 11 del actual publica los Reales decretos siguientes:  
«De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Baleares Me ha presentado D. Juan Lopez Somalo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares, á don Ismael Ojeda, Jefe de Negociado de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Y he dispuesto su reproduccion en este Boletin para su debida publicidad.

Palma 15 Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm 1233.

Negociado 1.º—Sanidad.—El Ilustrisimo Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de 13 del actual me dice lo siguiente: «La prohibicion para introducir en la peninsula e Islas adyacentes los cerdos y sus carnes procedentes de

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Febrero último:

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.		
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS			
cebeza de partido.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Ibiza.....	31'25	15'95	»	»	»	0'50	1'37	0'39	0'80	1'05	»	1'62	»	»	»	»
Ircá.....	30'00	12'80	»	»	0'60	0'52	1'18	0'20	0'42	0'87	»	»	0'06	»	»	»
Mahon.....	33'00	13'00	»	15'25	0'75	0'50	1'50	0'50	0'85	1'50	1'50	1'50	0'09	0'09	»	»
Manacor.....	26'90	12'00	»	»	0'50	0'50	1'20	0'13	0'50	0'90	»	»	0'04	»	»	»
Palma.....	31'50	15'95	»	»	0'70	0'63	1'43	0'50	0'70	1'62	1'62	1'88	0'03	0'06	»	»
TOTALES...	152'65	69'70	»	15'25	2'55	2'65	6'68	1'72	3'27	5'94	3'12	5'00	0'24	0'15	»	»
Precio medio general.....	30'53	13'94	»	15'25	0'64	0'53	1'34	0'34	0'65	1'19	1'56	1'66	0'06	0'07	»	»

TRIGO.....	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cents.	
Cebada.....	Precio máximo.	33'00	Mahon.
	Idem mínimo.	26'90	Manacor.
Cebada.....	Precio máximo.	15'95	Ibiza y Palma.
	Idem mínimo.	12'00	Manacor.

Palma 9 Marzo de 1880.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José Martin de la Calle.—V.º B.º—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

publico en la Gaceta de Madrid la Real orden relativa á este servicio. Y he dispuesto su insercion en este Boletin como complemento á la Real orden de 28 de Febrero último publicada en la Gaceta de Madrid de 9 del actual y para conocimiento del publico, Directores de Sanidad ma-

ritima de esta provincia y Alcaldes del litoral.

Palma 15 Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

### Núm. 1235.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 9 del actual aparece publicada por el Ministerio de la Gobernación la siguiente

#### LEY.

«DON ALFONSO XII,

Por la Gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos de orden civil, del militar y del judicial que tengan residencia fija en Madrid y que estén además dotados con el sueldo al menos de 12.500 pesetas anuales en los presupuestos del Estado: con el de Presidente, Fiscal y Presidente de Sala de la Audiencia de esta Corte; con el de Rector y Catedrático numerario de la Universidad central; con el de Inspector de Ingenieros y con los destinos que en Madrid desempeñen los Oficiales Generales del Ejército y de la Armada.

Los Ingenieros no comprendidos en el párrafo anterior quedarán, mientras desempeñen el cargo de Diputados, en situación de excedentes.

Art. 2.º El Gobierno, así que un Diputado acepta empleo, pensión, destino ó comision con sueldo, ascenso que no sea escala cerrada, honor ó condecoración de cualquier clase, dará cuenta al Congreso en el término de 10 días. Si las Cortes estuviesen suspensas, el Gobierno dará cuenta al Congreso en la primera sesión que celebre.

Para los efectos de esta ley se entenderá por aceptado todo cargo, gracia ó condecoración, de cualquier clase que sea, que no se renuncie dentro de los 15 días siguientes al de su concesión.

Art. 3.º Si el empleo concedido por el Gobierno y aceptado por el Diputado es de los compatibles, según el art. 1.º de esta ley, el agraciado podrá ser reelegido en cualquier tiempo.

Si el empleo ó destino no se halla comprendido entre los enumerados en el citado art. 1.º, el agraciado sólo podrá ser reelegido en elección parcial si le renuncia antes de la convocatoria para dicha elección.

Y si lo concedido y aceptado es pensión, comision con sueldo, honor ó condecoración de cualquier clase, el agraciado que una vez la acepte no podrá ser reelegido hasta nuevas elecciones generales, aun cuando hubiese renunciado el cargo de Diputado ántes de recibir la gracia.

Art. 4.º El número de Diputados con empleos compatibles que tomen asiento en el Congreso no podrá exceder de 40. Si fuere elegido mayor número de ellos, la suerte decidirá cuáles han de quedar. Al efecto, así en la primera legislatura despues de unas elecciones generales se haya constituido definitivamente el Congreso, el Gobierno remitirá en el término de ocho días á la Mesa la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados. El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y acordará sortearlos si resul-

tase más de 40, declarando á su debido tiempo vacantes los distritos de los excedentes; á notar que estos renuncien sus empleos dentro de los 15 días siguientes.

Si en elecciones parciales es elegido algun funcionario compatible, tomará asiento en el Congreso si no estuviere completo el número de los 40; pero si lo estuviere, se declarará nula la elección, á no ser que el electo renuncie el empleo dentro de los 15 días de aprobada su acta.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.»

Y he dispuesto su insercion en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Palma 13 Marzo 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

### Núm. 1236.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 9 del actual aparece expedida por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad con motivo de una instancia presentada por varios ganaderos y salchicheros de esta Corte, en solicitud de que se prohiba en España la entrada de los cerdos y sus carnes procedentes de los Estados Unidos de América, remitida á este Ministerio por el de su digno cargo, en cuyo informe opina el Consejo debe prohibirse dicha introducción, fundándose para ello:

1.º En que el uso de carnes de cerdo invadido de trichina es altamente nocivo á la salud pública.

2.º Que las piezas de tocino y jamon oriundas de los Estados Unidos contienen dicho parásito en proporcion de un 40 ó 60 por 1.000, y que en las de Alemania esa proporcion puede estimarse aproximadamente en 6 por cada millar.

3.º Que por lo tanto, conviene prohibir desde luego y en absoluto la introducción de carnes de procedencia americana, ya se importe directamente, ya venga á la Península por conducto de Inglaterra ó cualquiera otra procedencia.

4.º y último. Que idéntica precaucion debe adoptarse relativamente á las carnes de cerdos originarias de Alemania, por más que en lo tocante á ellas no reviste el asunto la gravedad y la urgencia que respecto á las anteriores.

Visto el emitido por el mismo Cuerpo haciéndose cargo de la Real orden comunicada á este Ministerio por el de Estado, que dice haber prohibido el Gobierno helénico la entrada en su territorio del ganado y carnes de cerdo, cualquiera que sea su procedencia: opinando dicho Cuerpo consultivo por la prohibicion también en España;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Sanidad, se ha servido prohibir desde luego la introducción en España de los cerdos y sus carnes procedentes de los Estados Unidos de América y Alemania.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por el Mi-

nisterio de su digno cargo se dicten las órdenes necesarias al efecto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1880.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de Hacienda.»

Y he dispuesto su insercion en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Palma 13 Marzo 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

### Núm. 1237.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

*Negociado de Impuestos.*—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 9 de Enero próximo pasado se publica la siguiente Real orden.

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente en que esa Direccion propuso que las modificaciones de los cupos de consumos, cereales y sal no tengan efecto hasta el año siguiente al en que sean acordadas, y en la forma que previene su circular de 20 de Agosto de 1878, dicha Sección se ha servido emitir el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Setiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente de rebaja del cupo de consumos de Almadenejos, provincia de Ciudad Real, en el que por la Direccion general de Impuestos se propone que las bajas y aumentos que se acuerden no tengan efecto hasta el año siguiente al de su concesión, siempre que esta sea de fecha anterior al 31 de Marzo, y que en igual sentido se resuelva la consulta del Jefe económico de dicha provincia sobre la citada baja.

De los antecedentes resulta que el Ayuntamiento de Almadenejos solicitó rebaja en su encabezamiento de consumos, cereales y sal. Instruido el oportuno expediente y seguido por todos sus trámites, este Consejo con fecha 29 de Julio próximo pasado informó en el sentido de que procedía otorgar al Municipio reclamante la baja propuesta por el Centro directivo en sus cupos de consumos, cereales y sal, por haber disminuido la población más de una tercera parte desde 1860, y así fue acordado por Real orden de 18 de Agosto.

El Jefe económico de la provincia consultó á la Direccion general en qué año debía tener lugar la baja concedida al Ayuntamiento ya anteriormente expresado, y el Centro directivo, en su informe de 19 de Setiembre próximo pasado, propuso que la rebaja otorgada á Almadenejos tenga efecto en el año económico venidero, y que se declare que las modificaciones de cupos deben tener lugar en los tres plazos que señala la prevención 2.ª de la circular de 20 de Agosto de 1878, y principiar en el año económico próximo á la fecha de su concesión, si esta es anterior lo menos en tres meses al 1.º de Julio, y que si fuese posterior y comprendida entre el 1.º de Abril y 30 de Junio, no pueda efectuarse sino en el año económico subsiguiente.

Estando dispuesto que el 1.º de Abril se acuerden los medios de cubrir los encabezamientos, y siendo necesario

por lo tanto que ántes de esta fecha conozcan los Municipios el cupo que les corresponde para proceder á su repartimiento ó arriendo, claro es que tanto las bajas como los aumentos que se concedieran y acordaren producirían graves perturbaciones si se plantearan en un ejercicio en curso, puesto que podría no convenir con la variación el medio elegido y no haber tiempo para acordar otro, aumentándose los perjuicios si la recaudación estuviera ya efectuándose.

Evidénciase más la imposibilidad de adoptar otro criterio en el asunto que el propuesto por la Direccion, con solo considerar las condiciones de la contribucion de que se trata, y que al comenzar el año económico tienen que estar hechos los conciertos, los arriendos ó los repartos del cupo de consumos ó de su déficit; y por lo tanto, la baja ó aumento produciría trastornos, en perjuicio, ya de los particulares, ya de la Hacienda, pero siempre del impuesto.

En virtud, pues, de las consideraciones expuestas, la Sección, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina:

1.º Que procede declarar que las modificaciones en los encabezamientos deben tener lugar en los plazos que señala la prevención 2.ª de la circular de 20 de Agosto de 1878, y principiar en el año económico próximo á la fecha de su concesión, si es anterior en tres meses al 1.º de Julio, y no siendo, y estando comprendida entre el 1.º de Abril y 30 de Junio, no se lleven á cabo hasta el año económico subsiguiente.

Y 2.º Que, en armonia con el principio anteriormente citado, la baja que se concedió al Ayuntamiento de Almadenejos por Real orden de 18 de Agosto último, debe empezar en el año económico venidero.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y debidos fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 Noviembre de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 10 Marzo de 1880.—El Jefe Económico.—P. S.—Salvador García Roca.

### Núm. 1238.

*Negociado de Impuestos.*—Circular.—Próximo á terminar el actual año económico, la Administración de mi interino cargo, se halla en el deber de recordar á los Municipios de la provincia, lo dispuesto en el artículo 186, de la Instrucción vigente de consumos, para que acuerden los medios de satisfacer el impuesto de consumos, cereales y el de sal para el año de 1880-81, y con el fin de evitar dudas y fijar claramente el modo de llenar tan interesante servicio, llama muy particularmente la atención de los mismos, acerca de todas las prevenciones que contiene la circular de la Direccion general de Impuestos de 25 Marzo de 1878, inserta en el Boletín oficial número

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES
NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relacion de los compradores de fincas de Bienes desamortizados, a los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial, que les vencen pa-

Table with columns: Nombre del comprador, Su domicilio, Clase y nombre de la finca, Su procedencia, Número del Inventario, Término municipal en que radica, Número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos, Importe en Ptas. Cént.

gares dentro el mes de Abril próximo.

Table with columns: Nombre del comprador, Su domicilio, Clase y nombre de la finca, Su procedencia, Número del Inventario, Término municipal en que radica, Número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos, Importe en Ptas. Cént.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad a lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instrucción de 13 de Julio de 1878, sobre cobranza de débitos por compra de Bienes Nacionales. El Jefe económico.—P. S.—Salvador Garcia Roca.

do de la anterior pretension á D. Miguel Guasp y Litis-socios, al evacuarlo se opusieron á que se concediese el beneficio solicitado por Pons acompañando al mismo tiempo posiciones a cuyo tenor declaró este entre otras cosas que tenia el título de Abogado y que renunció la Notaria de uno de los pueblos de esta Isla á causa de sus padecimientos. Resultando: que recibidos los autos á prueba y durante su término practicaron las partes la que tuvieron por conveniente: y pronunciada sentencia en los términos referidos al principio, por apelacion de la misma se remitieron los autos á esta Superioridad donde se han tramitado en la forma al efecto prescrita en la ley.

Considerando: que si bien el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil concede el beneficio de la Defensa por pobre á los que se hallan comprendidos en alguno de los cuatro números que contiene, por el ciento ochenta y cuatro de la misma se preceptua que no se otorgue cuando se infiera á juicio del Juez, del número de criados que tenga á su servicio, del alquiler de la casa que habitan ó de otros cualesquiera signos estériores, que tienen medios superiores al jornal doble de un bracero en cada localidad. Considerando: que por más que de la informacion ofrecida por D. Cristóbal Pons resulta, que vive con su mujer en casa y á espensas de su tia D. Juana Ana Clar, la que le satisface los gastos de calzar y vestir, es lo cierto que el título académico que posee, la renuncia de la Notaria que obtuvo sin que resulte justificada la causa que segun el interesado la motivo, su manera de vivir y de presentarse en la sociedad en relacion con la consideracion que le dá aquel título, por más que no ejerza la profesion de abogado á que el mismo le autoriza, con otros tantos signos estériores que á juicio de esta Sala le colocan en la prescripcion del citado artículo ciento ochenta y cuatro de la ley. Y considerando por último, que falta en estos autos la prueba de carecer de bienes y recursos la esposa del D. Cristóbal Pons, toda vez que sus productos deben entenderse cual si fueran de su marido para los efectos de juzgar de su posicion, al resolver sobre el beneficio de la defensa por pobre que solicita.—

una estension de cinco cuarteradas, poco más ó ménos, equivalentes á trescientas cincuenta y cinco áreas, quin-ce centiáreas, cinco mil novecientos veinte diez milésimos, y linda por Norte con tierra de D. Juan Llobera y Canaves, camino mediante, por Sur con camino llamado de Colonia, por Este con tierra de N. Torrandell, mediante camino, y por Oeste con tierras de D. Miguel Costa, justipreciada en diez y seis mil pesetas. Pertenece dicha finca á D. Pedro Aloy y Llobera, y se vende para con su producto hacer pago á D. Francisco Rosselló de la suma de trescientas tre-ce pesetas, veinte y cinco céntimos procedentes de intereses del capital que este acreditaba contra aquel, y de las costas tasadas, las posteriores y las que se causaren nuevamente. Queda señalado para su remate la hora de las once de la mañana del dia doce de Abril próximo venidero en los estrados del Juzgado; advirtiéndose que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, y demás consiguientes á este, serán de cargo del comprador. Palma doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Palma 12 Marzo de 1880. El Jefe Económico.—P. S.—Salvador Garcia Roca.

Considerando: que si bien el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil concede el beneficio de la Defensa por pobre á los que se hallan comprendidos en alguno de los cuatro números que contiene, por el ciento ochenta y cuatro de la misma se preceptua que no se otorgue cuando se infiera á juicio del Juez, del número de criados que tenga á su servicio, del alquiler de la casa que habitan ó de otros cualesquiera signos estériores, que tienen medios superiores al jornal doble de un bracero en cada localidad.

Palma seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Jose M. Vich y Alou, Escribano.

Queda señalado para su remate la hora de las once de la mañana del dia doce de Abril próximo venidero en los estrados del Juzgado; advirtiéndose que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, y demás consiguientes á este, serán de cargo del comprador. Palma doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1240. AUDIENCIA DE PALMA DE MALLORCA.

Número diez. En la ciudad de Palma de Mallorca á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta. En el incidente de pobreza promovido por D. Cristóbal Pons y Clar con citacion de don Miguel Guasp, D. José Forteza y D. Miguel Lladó y del Ministerio fiscal: que se ha visto en grado de apelacion interpuesta por el primero de la sentencia pronunciada por el Juez Municipal Letrado suplente encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral en siete de Julio último, por la que «Se deniega la defensa por pobre solicitada por don Cristóbal Pons declarando de su cargo todas las costas y el reintegro del papel sellado que haya dejado de satisfacer.»

Considerando: que por más que de la informacion ofrecida por D. Cristóbal Pons resulta, que vive con su mujer en casa y á espensas de su tia D. Juana Ana Clar, la que le satisface los gastos de calzar y vestir, es lo cierto que el título académico que posee, la renuncia de la Notaria que obtuvo sin que resulte justificada la causa que segun el interesado la motivo, su manera de vivir y de presentarse en la sociedad en relacion con la consideracion que le dá aquel título, por más que no ejerza la profesion de abogado á que el mismo le autoriza, con otros tantos signos estériores que á juicio de esta Sala le colocan en la prescripcion del citado artículo ciento ochenta y cuatro de la ley. Y considerando por último, que falta en estos autos la prueba de carecer de bienes y recursos la esposa del D. Cristóbal Pons, toda vez que sus productos deben entenderse cual si fueran de su marido para los efectos de juzgar de su posicion, al resolver sobre el beneficio de la defensa por pobre que solicita.—

Núm. 1241. D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Sastre y Catany, vecino que era de esta ciudad, casado, marineró de cincuenta y ocho años; cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince dias á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado y Escribania del infrascrito para recibirle indagatoria en la causa que contra él y otros se sigue sobre falso testimonio, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde á tenor de lo que preceptua el artículo trescientos setenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Criminal recopilada. Palma once de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1243. D. Andrés Calleja, Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

Por el presente edicto se ponen á pública subasta por término de treinta dias las fincas que se dirán propias de los señores Francisco, Magdalena y Antonio Noguera y Vidal. Una porcion de tierra su cabida cuatro cuarteradas campo y erial, equivalentes á dos hectáreas ochenta y cuatro áreas doce centiáreas cuatro mil setecientos ochenta y seis diez milésimos, situada en el término municipal de la villa de Llummayor, atravesada por la carretera que desde esta capital dirige á aquella villa, en cuya finca hay dos casas edificadas y una cisterna, y linda al Sur con tierras de los herederos de Magdalena Mulet, al Norte, Oeste y Este con el predio Son Garcias del Ujup, avaluada en mil ochocientos treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos. Y otra porcion de tierra sita en dicho término municipal de dicha villa de estension de media cuarterada ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas cinco mil quin-

Vistos los autos y sus méritos, siendo Ponente el señor D. Luis de Quintana.

Resultando: que en los autos ejecutivos seguidos por don Miguel Guasp, D. José Forteza y D. Miguel Lladó contra don Cristóbal Pons y Clar, alegando éste su carencia de bienes y que no percibe sueldo ni pension de ninguna clase ni se dedica al comercio ni ejerce industria, sino que vive á espensas de su tia D. Juana Ana Clar, solicitó se le concediera el beneficio de pobreza para cuya sustanciacion se formó á instancia de los demandantes el oportuno ramo separado.

Núm. 1242. Considerando: que si bien el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil concede el beneficio de la Defensa por pobre á los que se hallan comprendidos en alguno de los cuatro números que contiene, por el ciento ochenta y cuatro de la misma se preceptua que no se otorgue cuando se infiera á juicio del Juez, del número de criados que tenga á su servicio, del alquiler de la casa que habitan ó de otros cualesquiera signos estériores, que tienen medios superiores al jornal doble de un bracero en cada localidad.

Resultando: que conferido traslado de los autos y de la sentencia que se ha visto en grado de apelacion interpuesta por el primero de la sentencia pronunciada por el Juez Municipal Letrado suplente encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral en siete de Julio último, por la que «Se deniega la defensa por pobre solicitada por don Cristóbal Pons declarando de su cargo todas las costas y el reintegro del papel sellado que haya dejado de satisfacer.»

Resultando: que conferido traslado de los autos y de la sentencia que se ha visto en grado de apelacion interpuesta por el primero de la sentencia pronunciada por el Juez Municipal Letrado suplente encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral en siete de Julio último, por la que «Se deniega la defensa por pobre solicitada por don Cristóbal Pons declarando de su cargo todas las costas y el reintegro del papel sellado que haya dejado de satisfacer.»

Resultando: que conferido traslado de los autos y de la sentencia que se ha visto en grado de apelacion interpuesta por el primero de la sentencia pronunciada por el Juez Municipal Letrado suplente encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral en siete de Julio último, por la que «Se deniega la defensa por pobre solicitada por don Cristóbal Pons declarando de su cargo todas las costas y el reintegro del papel sellado que haya dejado de satisfacer.»

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias, una pieza de tierra labrantío secano, poblada de higueras y almendros con una casita y un pozo en ella existente, situada en el término de la villa de Pollensa y pago denominado La Rafal, de que toma nombre. Mide

Resultando: que conferido traslado de los autos y de la sentencia que se ha visto en grado de apelacion interpuesta por el primero de la sentencia pronunciada por el Juez Municipal Letrado suplente encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral en siete de Julio último, por la que «Se deniega la defensa por pobre solicitada por don Cristóbal Pons declarando de su cargo todas las costas y el reintegro del papel sellado que haya dejado de satisfacer.»

nientas noventa y siete diez milésimos, viña nombrada *Son Marió* por otro nombre *Bini ferri*, lindante por Norte con camino de dos ruedas, al Sur con tierras de los herederos de Bernardo Cardell, al Oeste con la de los herederos de Magin Tomás y al Este con tierra viña de los herederos de Juan Mulet, avaluada en cuatrocientas cincuenta y tres pesetas treinta y tres céntimos; cuyas fincas se venden para con su producto pagar deudas de dichos menores, para cuya venta queda autorizado su curador Damian Noguera y Tomás, y se ha señalado para el remate el día quince de Abril próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que no se admitirá postura que no cubra el justiprecio.
  - 2.ª Que tampoco se admitirá postura que no se deposite previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyo depósito se devolverá enseguida al que no resulte ser rematante.
  - 3.ª y última. Que serán de cargo del rematante las costas de la subasta, remate, de la escritura de traspaso y demás consiguientes al traspaso.
- Palma nueve Marzo de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

**ACADEMIA DE INGENIEROS.**

Programa para la admision de alumnos el curso preparatorio el dia 5 de Julio de 1880. (1)

8. *Tangentes al círculo.*—Posiciones mutuas de dos circunferencias. Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicua.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.

Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Consecuencia.—Interseccion, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Relaciones entre la distancia de los centros y los radios

9. *Medida de ángulos.*  
Nociones sobre la medida de longitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de ángulos en el centro.—Medida de ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos, desde los cuales se vé una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos cuadrilátero inscrito convexo.

10. *Construcción de ángulos y triángulos.*  
Uso de la regla y el compás.—Comun medida de dos rectas.—Consecuencia.—Construcción de ángulos.—Su evaluación de grados; uso de transportador.—Construcción de triángulos; discusión del caso dudoso.

11. *Trazado de paralelas y perpendiculares.*  
Trazado de paralelas.—Uso de la escuadra.—Division de una recta, de un arco y de un ángulo en dos partes iguales.  
Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Trazado de perpendiculares.

12. *Problemas sobre las tangentes.*

(1) Véase el Boletín n.º 2038.

**LA BALEAR**

BALANCE que comprende el ejercicio de 1879.

ACTIVO.	
Caja: efectivo existente.	Ptas. 7.644'11
Acciones 94 p <sup>o</sup> á desembolsar.	2.350.000'00
Cartera: } Obligaciones con garantía.	56.000'00
	Acciones ú obligaciones.
Mobiliario.	1.839'23
Crédito Balear.	20.280'00
Gastos de Instalacion amortizables.	2.975'54
Deudores por cuentas transitorias.	1.000'00
Pólizas y placas.	1.779'25
Crédito Balear ex libere	7.500'00
	<b>2.524.822'65</b>

Depósitos en garantía: (valor nominal).	227.500'00
<b>Total del activo.</b>	<b>Ptas. 2.752.322'65</b>

PASIVO.	
Capital social.	2.500.000'00
Fondo de reserva.	6.207'92
Dividendo 1876 pendiente de pago.	8'75
1878 pendiente de id.	425'00
	<b>2.506.641'67</b>
Acreeedores por depósitos en garantía: (valor nominal).	227.500'00
<b>Total del pasivo.</b>	<b>Ptas. 2.734.141'67</b>

RESÚMEN.	
Importa el activo.	2.752.322'65
Id. el pasivo.	2.734.141'67
Diferencia.	Ptas. 18.180'98

Demostracion de la cuenta de ganancias y pérdidas.	
El haber de esta cuenta ha ascendido á.	Ptas. 25.209'49
<b>A DEDUCIR.</b>	
Gastos generales incluidas 1.921'25 por contribucion industrial de 1878.	5.787'77
Reaseguros.	28'75
Corretajes: } de Seguros.	779'79
	de Imposiciones.
	<b>7.028'21</b>
Diferencia.	18.180'98

Fondo de reserva 20 p <sup>o</sup> .	3.236'22
8 p <sup>o</sup> para el Consejo de Administracion.	1.454'47
2 p <sup>o</sup> para la Comision Inspector.	363'61
4 p <sup>o</sup> para el Director Gerente.	481'80
40 p <sup>o</sup> para amortizacion de gastos de instalacion.	297'55
Por depreciacion del valor del mobiliario.	147'33
	<b>5.680'98</b>
Un dividendo de pesetas 2'50 por cada una de las 5.000 acciones emitidas importa.	12.500'00
	<b>12.500'00</b>
<b>Total igual.</b>	<b>» »</b>

Palma 31 Diciembre de 1879.—El Presidente, Andrés Rubert.—P. A. del C. de A.—El Secretario, Juan Riera.

Trazado de tangentes á la circunferencia.—Circunferencias inscritas y ex-inscritas á un triángulo.—Propiedades de las mismas.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Tangentes comunes á dos circunferencias.

13. *Apéndice.*  
Consideraciones sobre la resolucion de los problemas.—Análisis y síntesis.—Diversos modos de demostracion.—Propiedades del cuadrilátero circunscrito.

14. *Líneas proporcionales en el círculo.*  
Propiedades de las antiparalelas con relacion á un ángulo.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—Comparacion entre secantes y tangentes.

15. *Figuras semejantes.*  
Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una relacion dada; division armónica.—Paralelas cortadas por dos rectas cualesquiera.—Relacion de dos segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relacion dada.

16. *Semejanza de poligonos.*  
Semejanza de triángulos.—Propiedad de las medianas de los mismos.—Descomposicion de poligonos semejantes en triángulos semejantes.—Rectas homólogas en poligonos semejantes; relacion entre sus perímetros.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

17. *Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.*

Relaciones métricas en un triángulo rectángulo.—Idem entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera. Suma y diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de cuadrados en un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en funcion de dos lados.—Lugares geométricos.—Productos de dos lados de un triángulo.—Bisectriz y radio del círculo circunscrito en funcion de dos lados.—Propiedades del cuadrilátero inscrito.—Sus diagonales en funcion de los lados.

18. *Problemas relativos á las líneas proporcionales.*

Division de una recta en partes proporcionales.—Cuartas y medias proporcionales.—Limite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencial de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construcciones de poligonos semejantes á otro dado.—Construccion de rectas con ciertos datos.—Aplicacion á las raices de una ecuacion de segundo grado.—Division de una recta en media y extrema razon.—Circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente á una recta ó á otra circunferencia.

19. *Poligonos regulares.*  
Propiedades de los mismos.—Poligonos estrellados.

20. *Problemas sobre los poligonos regulares.*  
Inscripcion de los poligonos regulares en una circunferencia.—Problemas diversos sobre los mismos.

21. *Medida de la circunferencia.*  
Longitud de una línea.—Relacion entre las longitudes de una cuerda y su arco.—Constancia de la relacion entre una circunferencia y su diámetro.—Cálculo de la longitud de un arco.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de  $\pi$ .—Método de los perímetros y de los insoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conducen.

22. *Áreas de los poligonos.*  
Del rectángulo.—Del paralelogramo.—Del triángulo.—Del trapecio.—De un poligono cualquiera.—Radios de los círculos inscritos y ex-inscritos en funcion de los lados de un triángulo.

23. *Comparacion de áreas.*  
Relacion entre las áreas de dos poligonos semejantes.—Idem entre las de dos triángulos que tienen un ángulo suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

24. *Áreas de los poligonos regulares y del círculo.*  
Area de un poligono regular; comparacion entre la de dos poligonos regulares de igual número de lados.—Area de un sector poligonal regular.—Áreas del círculo, de un sector, y de un segmento circular.—Comparacion entre la de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.

(Se continuará.)

PALMA.  
IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.